

— «Selecta Shoes Internacional, S. A. L.», Fábrica de calzado, en Elda (Alicante). Expedientes A/12.

Madrid, 8 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16383** ORDEN de 8 de mayo de 1983 por la que se autoriza el cambio de denominación social de «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», por la de «Land Rover Santana, S. A.» (expedientes JA-11, JA-12 y CR-11).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 14 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 16), de aceptación de solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la obtención de los beneficios previstos en la zona de preferente localización industrial de Jaén, aceptó las de la Empresa «Metalúrgica Santa Ana, S. A.», para la realización en dicha zona de una industria auxiliar del automóvil (expediente JA-11) y de otra industria dedicada a la fabricación de vehículos a todo terreno (expediente JA-12).

Por su parte, la Orden de este Departamento de 17 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) de aceptación de solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) para la obtención de los beneficios previstos en el Real Decreto 3066/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación de polígonos industriales como de preferente localización industrial, aceptó la de la Empresa «Metalúrgica Santa Ana, S. A.», para la realización en el polígono industrial de Manzanares (Ciudad Real), de una industria dedicada a la fabricación de automóviles (expediente CR-11).

En escritura notarial de fecha 18 de septiembre de 1981, se ha procedido a modificar la denominación social de la Empresa «Metalúrgica Santa Ana, S. A.», que en adelante será «Land Rover Santana, S. A.», no existiendo ninguna otra Sociedad anónima con igual nombre en el Registro Mercantil.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Aceptar el cambio de denominación social de la Empresa «Metalúrgica Santa Ana, S. A.», por «Land Rover Santana, Sociedad Anónima», siendo por tanto este última la titular de los beneficios otorgados a «Metalúrgica Santa Ana, S. A.», respecto de los expedientes de la zona de preferente localización industrial de Jaén JA-11 y JA-12 y el expediente CR-11, aprobado en el polígono industrial de Manzanares (Ciudad Real).

«Land Rover Santana, S. A.», deberá cumplir en todos sus términos las condiciones que establezcan las correspondientes resoluciones de este Ministerio de 4 de mayo de 1977 (expedientes JA-11 y JA-12) y la de 3 de agosto de 1981 (expediente CR-11).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

**16384** ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 38.817, promovido por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos de fecha 30 de junio de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1979, se ha dictado con fecha 4 de marzo de 1983 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 38.817, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos de fecha 30 de junio de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1979, se ha dictado con fecha 4 de marzo de 1983 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos de fecha 30 de junio de 1981 dictada en el recurso número 105/1979, de su registro, cuya sentencia confirmamos en todos sus partes, sin hacer especial condena de las costas de esta apelación. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16385** ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 701/1979, promovido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y don Narciso Ferrer Cánovas contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1979.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 701/1979, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y don Narciso Ferrer Cánovas, contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1979, se ha dictado con fecha 26 de marzo de 1981, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y don Narciso Ferrer Cánovas, contra la resolución de 3 de mayo de 1979 de la Delegación Provincial de Industria de Barcelona, por la que se deniega la competencia a don Narciso Ferrer Cánovas, Arquitecto, para redactar el proyecto de instalación de suministro eléctrico de baja tensión, del edificio en construcción en calle Aribau, 245, de esta ciudad, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada ante la Dirección General de Energía, cuyo acto administrativo expreso declaramos no estar ajustado a derecho y le anulamos, a la vez que declaramos que los Arquitectos Superiores, en particular don Narciso Ferrer Cánovas, son competentes para redactar y suscribir el Proyecto electrotécnico de baja tensión, a que se refiere este proceso, como parte complementaria del Proyecto de edificación en el que se integra, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 37.733 y dictada con fecha 21 de febrero de 1983.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16386** RESOLUCION de 25 de febrero de 1983, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real, hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número: 12.229. Nombre: «Calzada». Mineral: Piedra pómez. Cuadrículas: 6. Término municipal: Calzada de Calatrava.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 25 de febrero de 1983.—El Director provincial, Juan Antonio Ochoa y Pérez-Pastor.

**16387** RESOLUCION de 15 de abril de 1983, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de autorización de ampliación de las actividades a otras Estaciones ITV de Entidades colaboradoras.

Vista la petición formulada por la Empresa «Iteuve, Sociedad Anónima», con domicilio social en la avenida de Cataluña, 52, principal, en Tarragona, solicitando autorización para

la ampliación de sus actividades mediante la construcción de dos nuevas Estaciones de inspección técnica de vehículos en las localidades de San Just D'Esvern y San Joan D'Espí;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes;

Considerando que la Empresa «Iteuve, S. A.», fue inscrita, con carácter provisional, con el número 02-29 en el Registro Especial de Entidades colaboradoras para actuar en el campo de la inspección técnica de vehículos en la localidad de Aldea (Tarragona) con fecha 8 de julio de 1982, e inscrita con carácter definitivo en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras para la puesta en funcionamiento de la Estación de reconocimiento de vehículos, sita en Reus (Tarragona), con fecha 28 de marzo de 1983;

Considerando que la citada Empresa ha resultado adjudicatario del concurso convocado por el Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña para la explotación del servicio mediante la construcción de las dos siguientes Estaciones:

— San Just D'Esvern, ubicada en la denominada zona 12, subzona Oeste, que corresponde a la mitad de la comarca del Barcelonés, determinada por el eje que representa el paseo de Gracia de Barcelona.

— San Joan D'Espí, ubicada en la denominada zona 11, que comprende las comarcas del Bajo Llobregat, Garraf y Panadés Alto;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, 2824/1979, de 5 de octubre, y 3273/1981, de 30 de octubre, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1983 y de 4 de febrero de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la Empresa «Iteuve, S. A.», a instalar dos nuevas Estaciones de inspección técnica de vehículos en las localidades de San Just D'Esvern y San Joan D'Espí.

Esta autorización se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para la inscripción definitiva en el Registro de Entidades colaboradoras la presentación en esta Dirección General de:

- Copia autenticada del acta de la concesión administrativa.
- Acta de puesta en marcha, levantada por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma.
- Relación de aparatos de ensayo y esquema final de disposición de los mismos en el momento de levantamiento del acta de puesta en marcha de la Estación.
- Copia de la póliza de seguros para cubrir las responsabilidades civiles que puedan derivarse de la actuación de la Entidad, por una cuantía mínima de 20.000.000 de pesetas.
- Declaración jurada del personal contratado de no estar incurso en las incompatibilidades señaladas en el epígrafe a) del apartado 2 del artículo 3.º del Real Decreto 735/1979, de 20 de febrero.
- Certificado de ensayo de los aparatos de medida, emitido por laboratorio reconocido por la Dirección General de Electrónica e Informática.
- Certificado de aptitud del personal de inspección, extendido por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma.

La presente autorización comprende la instalación de las siguientes Estaciones:

— San Just D'Esvern, con una línea de inspección universal para vehículos ligeros y pesados y una para vehículos ligeros, y una para vehículos pesados.

— San Joan D'Espí, con una línea de inspección universal para vehículos ligeros y pesados y una para vehículos ligeros, ampliable a dos más para vehículos ligeros.

Por lo que se refiere al número y cualificación del personal existirá como mínimo por cada línea de inspección y turno de trabajo dos mecánicos de inspección con cualificación de Oficial de primera o Graduado en Formación Profesional de primer grado (FP1), en la actividad de reparación de automóviles, y un auxiliar de inspección o mecánico asimilado a especialista. Uno de los mecánicos deberá ser Maestro Industrial o Graduado en Formación Profesional de segundo grado (FP2) en automoción, o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Serán asimismo aplicables las restantes condiciones de carácter general que se incluyen en la Resolución de inscripción provisional de fecha 8 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre).

Lo que se comunica a VV. SS. a los efectos oportunos. Madrid, 15 de abril de 1983.—El Director general, Juan Majo Cruzate.

Srs. Directores provinciales del Departamento.

**16388** RESOLUCION de 19 de abril de 1983, de la Dirección Provincial de Castellón de la Plana, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón de la Plana, hace saber: Que han sido otorgados

los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales.

2.212. «Graellera». Arcilla. 4. Alcora y Onda.

1.439. «San Miguel». Arcilla. 26. Villafamés y Borriol.

2.452. «Serreta». Recursos de la Sección C). 3. Villafamés.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Castellón, 19 de abril de 1983.—El Director provincial, E. Reyes.

**16389** RESOLUCION de 20 de abril de 1983, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.—Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la inspección técnica de vehículos.

Vista la solicitud formulada por la Empresa «Iteuve, Sociedad Anónima», con domicilio social en la avenida de Cataluña, número 52, en Tarragona, para la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras y la puesta en funcionamiento de la Estación de reconocimiento de vehículos, sita en Lérida;

Visto que la citada Entidad fue inscrita provisionalmente como Entidad colaboradora para la inspección técnica de vehículos por Resolución de 8 de julio de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 23 de septiembre, con el número 02-29;

Considerando que la Empresa «Iteuve, S. A.», resultó adjudicatario del concurso para la explotación del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en la Estación fija de reconocimiento ya existente en Lérida, propiedad de la Administración, según Orden de la Consejería de Industria de la Generalidad de Cataluña de 18 de noviembre de 1982;

Visto el informe del Servicio Territorial de Industria de la Generalidad de Cataluña de fecha 11 de abril de 1983, en el que se certifica que las instalaciones han sido construidas de acuerdo con el proyecto previamente aprobado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir de forma definitiva a la Entidad «Iteuve, S. A.», con el número 02-29, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980, autorizando la puesta en funcionamiento de la Estación de reconocimiento técnico de vehículos en Lérida.

La presente Resolución autoriza la puesta en funcionamiento de la Estación citada en el párrafo anterior, que consta de una línea de inspección para vehículos ligeros y dos líneas para vehículos pesados, ampliable a una línea más, en las siguientes condiciones:

La Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de inspección técnica de vehículos así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciba de los Servicios correspondientes de la Generalidad de Cataluña, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo en relación con las mismas.

Las tarjetas de inspección técnica de vehículos, así como los certificados de inspección técnica de vehículos, podrán ser firmados únicamente por las personas expresamente autorizadas a tal fin, debiendo la Empresa «Iteuve, S. A.», informar previamente de cualquier cambio que pudiera surgir en relación con estas personas.

La Entidad será sometida al menos una vez al mes, a una inspección por parte de los Servicios correspondientes de la Generalidad de Cataluña, para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el Hardware y el lógico para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo, que se fijará en su día, para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.

Por lo que se refiere al número y cualificación del personal, existirán, como mínimo, por cada línea de inspección y turno de trabajo dos Mecánicos de inspección con cualificación de Oficial de primera o Graduado en Formación Profesional de primer grado (FP1), en la actividad de reparación de automóviles, y un auxiliar de inspección o mecánico asimilado a especialista. Uno de los mecánicos deberá ser maestro Industrial o Graduado en Formación Profesional de segundo grado (FP2) en automoción o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia. Se podrá prescindir de